



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 403
19 de marzo de 2013

Por el cual se sustituye el Acuerdo superior 261 de 2003 sobre el Comité Paritario de Salud Ocupacional, se modifica el nombre del comité y se crean comités satélites.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los literales e, f, k, del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1981, y en armonía con las normas vigentes de salud ocupacional, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1562 de julio de 2012 por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, realizó cambios en las denominaciones de salud ocupacional determinando que en adelante se entenderá como "Seguridad y Salud en el Trabajo y estará definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores y que tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones".
2. Existen normas legales sobre la composición y funciones del Comité Paritario de Salud Ocupacional, tales como la Resolución 2013 de 1986 conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo, el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1530 de 1996 y la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Protección Social.
3. El Acuerdo Superior 261 de 2003 definía las funciones del comité de conformidad con la normatividad vigente en el momento, pero se han establecido nuevas normas con respecto a las funciones del comité paritario, por lo que se requiere modificar la reglamentación interna a fin de dar cumplimiento a las mismas.
4. Mediante comités satélites se podría optimizar el recurso del comité central, ya que éstos abordarían las problemáticas de salud ocupacional, ambiental, bioseguridad y convivencia laboral, en las distintas áreas, procurando su solución directa, dejando para la administración central aquellos casos que no puedan solucionarse en esas instancias o que requieran decisiones administrativas o políticas generales para la Institución.

44



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

5. La reglamentación interna de la Universidad debe permitir adaptarse a las normas expedidas por las autoridades competentes, sin mediar actos internos, ahorrando trámites administrativos.
6. Es conveniente que el Rector disponga de discrecionalidad para decidir sobre el número de comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo satélites, de acuerdo con las necesidades y complejidades de la Institución y de la efectividad preventiva y ejecutiva de los mismos, en aras del buen funcionamiento de la Institución.

ACUERDA

Artículo 1 °. ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Se conforma un comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de carácter central y otros comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo satélites.

Artículo 2 °. COMITÉ PARITARIO CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Será el máximo organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la Institución.

Artículo 3 °. COMITÉS PARITARIOS SATÉLITES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Serán organismos de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo y asuntos relacionados, como bioseguridad, gestión ambiental y gestión de riesgos en las áreas.

Artículo 4 °. NUMERO COMITÉS PARITARIOS SATÉLITES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El número de comités satélites será definido por el Rector, de acuerdo con las necesidades y complejidades de la Institución y su conformación será de acuerdo con el número de servidores adscritos a las unidades que los conformen.

Artículo 5 °. MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO CENTRAL. La conformación del Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo Central será:

- a. En calidad de representantes de la Universidad de Antioquia:

El Vicerrector General o quien haga sus veces
El Director de Gestión Logística y de infraestructura o quien haga sus veces
El Director de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.
El Director de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces

✱



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Al inicio de cada vigencia del comité, los representantes de la Universidad designarán por escrito su suplente para el período de dos años de la vigencia del comité.

b. En calidad de representantes de los servidores de la Universidad de Antioquia:

Cuatro (4) servidores públicos que desempeñen oficios de la planta de cargos, con vínculo vigente al momento de la elección. Un docente, un administrativo, un trabajador oficial y un cuarto miembro de los estamentos anteriores, cada uno con sus respectivo suplente. Serán elegidos de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El responsable del Programa de Salud Ocupacional - Seguridad y salud en el trabajo - asistirá en calidad de invitado permanente al comité central con voz y sin voto.

Parágrafo 2. El Comité Paritario podrá asesorarse de las dependencias o personas de la Universidad que considere pertinente, quienes participarán en las reuniones para las que fueren expresamente invitados, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Los miembros de comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo satélites, de los que trata esta norma, podrán ser invitados a sesiones del comité central.

Artículo 6 °. MIEMBROS DE LOS COMITÉS PARITARIOS SATÉLITES.

Se autoriza al Rector para designar los representantes por parte de la Universidad en los comités paritarios satélites. Los representantes de los servidores de la Universidad de Antioquia para dichos comités, serán elegidos mediante votación secreta entre los servidores adscritos a las unidades que los conformen.

Artículo 7 °. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ. La elección de todos los representantes de los servidores públicos de la Universidad de Antioquia, tanto del comité central como de los comités satélites, será conforme a la norma general, mediante votación universal y secreta y el procedimiento para su elección será reglamentado por el Rector.

Artículo 8 °. ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ. A las reuniones del comité podrán asistir los suplentes, pero sólo tendrán voto en ausencia del principal.

Artículo 9 °. FUNCIONES El Comité Paritario de Salud y seguridad en el trabajo Central y los Comités satélites tendrán las funciones que la Ley y las normas generales definan para estos organismos, junto con aquellas que la Institución defina convenientes para cumplir con el propósito de las normas generales.

#



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

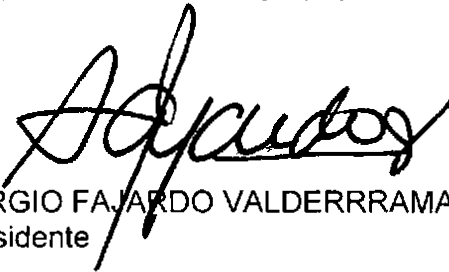
Parágrafo 1. Al menos una vez al año, el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-Salud Ocupacional, será el encargado de realizar las actualizaciones de dichas funciones y obligaciones, y ponerlas a disposición de los miembros de los comités y los servidores universitarios en armonía con lo dispuesto por el legislador.

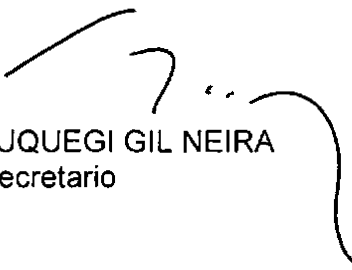
Parágrafo 2. Los miembros que conformen los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispondrán dentro de su jornada laboral, del tiempo requerido para el funcionamiento del mismo, según la normatividad vigente.

Artículo 10°. REGLAMENTACIÓN. Se delega en el Rector la reglamentación del presente Acuerdo.

Artículo 11°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior 261 de 2003.

Parágrafo transitorio. Los representantes de los servidores universitarios que actualmente conforman el Comité Paritario de Salud Ocupacional, terminarán su periodo como miembros del Comité Paritario Central.


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Presidente


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario